

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, 27 de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIÁN CAMILO CABRALES GUTIÉRREZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-009-2017-00188-01

Mediante auto del 16 de marzo de 2021<sup>1</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta dentro del proceso de reparación directa interpuesto por Julián Camilo Cabrales Gutiérrez y otros contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -I.C.B.F.-; procedió a admitir recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por parte de la aquí entidad demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio el 30 de agosto de 2020 y aclarada el 9 de febrero de 2021, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. Por lo cual, se procederá a analizar la procedencia de admitir el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada de la parte demandante el 23 de marzo de 2021, tal como consta en correo digital<sup>2</sup>.

Sobre la oportunidad del mismo, tenemos que el artículo 322 del Código General del Proceso, sobre la oportunidad y requisitos de la apelación adhesiva, dispone lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.”*

En virtud de lo anterior, al analizar los términos del presente recurso, encontramos que el auto que admitió el mismo fue notificado como consta en expediente digital el día 17 de marzo de 2021, y , en consecuencia, la oportunidad para adherirse al recurso de apelación del recurrente principal vencía el 24 de marzo de 2021, ya que

<sup>1</sup> 16. 50001333300920170018801\_ACT\_AUTO ADMITE\_16-03-2021 3.11.23 P.M..PDF

<sup>2</sup> 14. 50001333300920170018801\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_23-03-2021 3.09.27 P.M.

el 22 de marzo era día festivo, por lo que el recurso fue presentado dentro de término.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir el recurso de apelación adhesiva, presentado a través de apoderado judicial por **JULIAN CAMILO CABRALES GUTIÉRREZ** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.-**

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**TERCERO:** Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA**  
**CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-33-009-2017-00188-01  
Auto: Admitir apelación adhesiva  
JAS

Código de verificación:

**c756f90a4ad6ac07824e5e0cba7868880da9b41808748e3980ff7dfb8ada0ea7**

Documento generado en 27/04/2021 02:18:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Expediente: 50001-23-33-009-2017-00188-01*  
*Auto: Admitir apelación adhesiva*  
*JAS*